

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El escaso rendimiento que por derechos de Sanidad han ofrecido en años anteriores los buques que han tomado entrada en nuestros puertos, no ha permitido al Gobierno de V. M. clasificar estos, según previene el art. 13 de la ley vigente del ramo, establecer los lazaretos de observacion de acuerdo con el art. 27 de la misma, ni dotar de una manera ordenada y aceptable el personal de Sanidad marítima que en las dilatadas costas de España presta un servicio tan penoso como interesante.

Hoy, que el creciente movimiento de buques ha elevado la cifra de los derechos sanitarios á un grado, que sin agravar al Tesoro público, pueden acometerse algunas reformas muy convenientes hace tiempo, y reclamadas hoy por la mas urgente necesidad, cree el Ministro que suscribe llegado el caso de realizarlas en la justa proporción que los recursos lo permitan, sin perjuicio de dar á aquellas mayor extension á medida que el aumento en los productos del ramo lo consienta.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el infrascrito de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dividen los puertos del litoral de la Península é Islas adyacentes en puertos de primera, segunda y tercera clase.

Art. 2.º Son puertos de primera cla-

se: Alicante, Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander y Valencia.

Art. 3.º Son puertos de segunda clase: Almería, Bilbao, Cartagena, Coruña, Las Palmas (Canarias), Mahon, Palma (Mallorca), Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Tarragona, Torrevieja (Alicante) y Vigo.

Art. 4.º Pertenecen á la tercera clase los demás puertos habilitados de la Península é Islas adyacentes.

Art. 5.º En cada uno de los puertos de primera clase habrá un lazareto de observacion para los efectos que determina el art. 27 de la ley de Sanidad.

Art. 6.º Los empleados y dependientes de la Sanidad marítima en los puertos de primera y segunda clase percibirán un sueldo fijo del presupuesto del Estado con arreglo á la plantilla que forme el Ministro de la Gobernacion.

Art. 7.º Habrá por lo menos, para el mejor servicio sanitario en cada uno de los puertos de tercera clase, un Médico, un Secretario, un Auxiliar escribiente, un Celador patron de salúa y cuatro marineros, entre los cuales se distribuirán las tres cuartas partes de los derechos de sanidad que se recauden en el puerto.

Art. 8.º La distribucion que menciona el art. anterior se hará en la proporcion siguiente: despues de satisfechos los gastos del material y pagados los marineros, percibirán del remanente cuatro décimos el Médico, tres décimos el Secretario, y otro tanto el Auxiliar escribiente y Celador patron.

Art. 9.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Clasificados por Real decreto de esta fecha los puertos habilitados de la Península é Islas adyacentes para los efectos que establece la ley de Sanidad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas que habrán de observarse en el servicio sanitario, marítimo y terrestre, interin se publica el reglamento general del mismo.

1.º Las Juntas provinciales de Sanidad, así las de las capitales del interior como las del litoral, se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

2.º Los Gobernadores de provincia elevarán al Ministerio de la Gobernacion antes del 15 de Diciembre próximo la propuesta en terna de los Vocales elegibles que menciona el primer extremo del art. 55 de la ley del ramo.

3.º Las Juntas municipales se renovarán en el mismo periodo y forma que las provinciales á propuesta del Alcalde y eleccion del Gobernador de la provincia.

4.º El cargo de Vocal de las Juntas de Sanidad es honorífico y gratuito: da derecho á la consideracion pública y á la del Gobierno, y no podrá renunciarse sino por causa notoria ó plenamente justificada.

5.º Las Juntas de Sanidad del interior cuidarán escrupulosamente de la observancia de la higiene pública, y con especial esmero de cuanto haga relacion á la buena calidad de los alimentos, aguas y aseo de las poblaciones, procurando extirpar ó alejar inmediatamente de ellas todos los focos de infeccion.

6.º En las Juntas de Sanidad marítima habrá constantemente un Vocal de turno para vigilar y disponer lo conveniente á fin de que el servicio no se retrase ni ocasione perjuicios por este concepto á los buques que pidan entrada en la bahía.

7.º La visita á los buques se hará bajo la directa responsabilidad del Vocal de turno, personalmente por el Médico de visita de naves, acompañado del intérprete si el buque fuera extranjero, y de los demas dependientes de la Secretaria que el servicio haga necesarios.

8.º No será admitido á libre plática ningun buque sin que presente su patente limpia y en regla, y sin oír el parecer del Médico que haya practicado la visita en cuanto al estado higiénico de aquel, su tripulacion y buenas condiciones del cargamento.

9.º Cuando este consista en artículos de consumo para el alimento público y se halle averiado, no se permitirá su descarga en tierra.

10.º Serán despedidos para los lazaretos de San Simon ó Mahon todos los buques de patente sucia ó que procedan de puertos infectados por la peste levantina ó fiebre amarilla; los que hayan tenido ó tengan á bordo muertos ó enfermos de tifus, escorbuto, viruela maligna ú otra dolencia de conocido carácter contagioso; los que carezcan de patente y no justifiquen de una manera satisfactoria su falta, y los que por un deplorable estado higiénico ó funestos accidentes durante la travesía merezcan

que se les sujete al trato de cuarentena rigorosa.

11.º Serán despachados para cualquiera de los lazaretos de observacion establecidos en los puertos de primera clase los buques que lleven patente sucia de cólera-morbo, los cuales sufrirán la cuarentena que señala el art. 35 de la ley; además se despedirán para los mismos los buques procedentes de puertos extranjeros que no traigan visada la patente por los agentes consulares españoles, siempre que los haya en el puerto de su salida: los que hayan tenido muertos durante el viaje, ó conduzcan enfermos de disenteria ó de cualquiera otra dolencia febril ó contagiosa: los que hayan tenido roce ó comunicacion en el mar con buques infectados ó de ignorada procedencia: los que hayan salido de puertos sucios durante los primeros 15 dias siguientes á la declaracion oficial de haber cesado la enfermedad; y todos aquellos cuyo estado higiénico no sea cumplidamente satisfactorio. A estos buques se les aplicará el trato que determina el art. 36 de la ley de Sanidad.

12.º Se entiende por puertos *notoriamente comprometidos* para los efectos que expresa dicho art. 36 los que sin adoptar ninguna clase de precauciones sanitarias se hallen en continuo trato con puertos apestados dentro de un espacio de 10 leguas. Asimismo se considerarán como puertos comprometidos, y sus procedencias sujetas á la observacion que señala el citado art. 36, aquellos que, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio un mal estado sanitario.

13.º Ninguna Junta de Sanidad marítima podrá alterar por sí los acuerdos tomados por otra. Las dudas que ocurran, tanto acerca de este particular como con referencia á la práctica de las reglas 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, las consultarán inmediatamente por el telégrafo á la Direccion general del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

14.º Los Gobernadores de las provincias marítimas con lazaretos de observacion excitarán el celo de las respectivas Juntas de Comercio para que los auxilien como directamente interesadas en la existencia del lazareto, á fin de que este se plantee con la brevedad posible y las condiciones propias á los establecimientos de su clase.

15.º Las Juntas de Sanidad de los puertos de primera clase destinarán para el servicio de los lazaretos de observacion al segundo Médico de visita de

naves y el número de Celadores que consideren indispensables.

16. Los lazaretos sucios de San Simon y Mahon dependerán directa y exclusivamente, el primero del Gobernador de la provincia de Pontevedra, y el segundo del Subgobernador de Menorca.

17. Se recomienda muy especialmente á los Gobernadores de las provincias marítimas que la recaudacion de los derechos sanitarios se verifique con la exactitud y puntualidad que previene el art. 50 de la ley de Sanidad.

18. En los primeros 15 días de Julio y Enero de cada año remitirán á la Direccion general una nota detallada de

los derechos sanitarios recaudados en el semestre respectivo.

19. Toda exaccion que se haga por los dependientes de la Sanidad marítima que no se halle comprendida en la tarifa adjunta á la ley, será penada con la pérdida del empleo, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que se forme, si á ello hubiere lugar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm 165.)

Los casos que se insertan á continuacion, son los que citaba el último párrafo de la CARTILLA sobre redencion y enganches del servicio militar, que quedó pendiente en el Boletín anterior.

PRIMER CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

Table with columns: Year, Semester, Description, Amount (Rs. vn. Cs.). Rows include 1st to 8th years, 1st and 2nd semesters, and final capital at termination.

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.248 reales 24 céntimos.

2.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni plus, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

Table with columns: Year, Semester, Description, Amount (Rvn. Cs.). Rows include 1st to 8th years, 1st and 2nd semesters, and final capital at termination.

Table with columns: Year, Semester, Description, Amount (Rvn. Cs.). Rows include 2nd semester, 5th and 6th years, 1st and 2nd semesters, and final capital at termination.

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.035 reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

Table with columns: Year, Semester, Description, Amount (Rvn. Cs.). Rows include 1st to 8th years, 1st and 2nd semesters, and final capital at termination.

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

4.º CASO

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

Table with columns: Year, Semester, Description, Amount (Rvn. Cs.). Rows include 1st year, 1st semester, and final capital at termination.

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso. (2) Por Real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 28 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riovaldeigüña dotada con 800 reales anuales cobrados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 15 de Junio de 1860.—Gregorio de Goicoerotea.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

No habiendo ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, los pueblos de la misma que á continuación se expresan, el premio de cobranza sobre la contribución del Subsidio industrial y de comercio correspondiente á esta Administración por el 1.º y 2.º trimestre del año actual, se servirán verificarlo desde luego á fin de no dar lugar á los apremios que en otro caso me vería obligado á espedir, y que deseo evitarles.

Santander 13 de Junio de 1860.—José María Perez Cossio.

Pueblos que se hallan en descubierto y cantidades que adeudan.

PUEBLOS.	Rs.	cs.
Ampuero.....	61	64
Anievas.....	7	50
Argoños.....	23	14
Arnuero.....	10	34
Barcena de Cicero.....	12	92
Bareyo.....	6	42
Cabezón de Liébana.....	5	16
Cabezón de la Sal.....	82	46
Camargo.....	31	58
Cartes.....	9	92
Castro ó Cillorigo.....	6	50
Castro-Urdiales.....	121	40
Cieza.....	7	44
Colindres.....	24	6
Comillas.....	30	18
Corrales de Buelna.....	10	1
Escalante.....	6	56
Guriezo.....	35	94
Herrerías.....	18	28
Hazas en Cesto.....	10	50
Lamasón.....	5	44
Liendo.....	14	72
Liérganes.....	33	10
Los Tojos.....	8	26
Marina de Cudeyo.....	21	68
Marrón.....	15	10
Mazarrón.....	19	26
Medio Cudeyo.....	42	52
Noja.....	9	54
Ongayo.....	11	28
Penagos.....	7	52
Peñarrubia.....	7	88
Pesaguero.....	3	42
Pielagos.....	91	30
Polaciones.....	5	64
Potes.....	45	52
Puente-Viesgo.....	24	10
Rasines.....	18	96
Reocín.....	35	86
Rionansa.....	18	54
Riotuerto.....	53	48
Rivamontan al mar.....	17	20
Rivamontan al monte.....	14	50
Riovaldeigüña.....	2	72
Ruente.....	12	24
Ruitoba.....	10	40
Ruesga.....	21	46
Santa Cruz de Bezana.....	18	46
San Felices de Buelna.....	22	86

San Pedro del Romeral.....	35	52
San Roque de Riomiera.....	11	30
Santillana.....	21	18
Santoña.....	27	94
San Vicente Leon.....	1	38
San Vicente de la Barquera.....	26	46
Saro.....	4	40
Selaya.....	41	20
Solórzano.....	6	96
Torrelavega y Viérnoles.....	244	29
Tudanca.....	5	88
Val de San Vicente.....	42	64
Vega de Liébana.....	3	84
Villaescusa.....	13	72
Villacarriedo.....	15	80
Villaverde de Trucios.....	1	88
Voto.....	29	26

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 18 de Julio de 1860, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomón y Escribano D. José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 45 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Ruente, ayuntamiento del mismo nombre, barrio de Monasterio, se compone de planta baja y principal con cuadra y bodega y hornera al costado dependiente de la casa, ocupa una superficie de 393 varas cuadradas igual á 275 metros. Linda á todos vientos con camino público y sus rondas; capitalizada por la renta de 210 reales que consta en el inventario en 3,780 rs. y tasada por los peritos en 7,074, por los que se remata.

Núm. 49 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Barcenilla, ayuntamiento de Ruente, situada en el barrio del Ondón, consta de planta baja y desván distribuida malamente, con una hornera en el portal, mide 1,624 piés cuadrados ó sean 126 metros. Linda al E. y S. con campo común y Poniente casa de José Rodríguez, capitalizada por la renta de 20 rs. que consta en el inventario en 560 rs. y tasada en 2436, por los que se remata.

Núm. 41 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Ucieda y su barrio de la Venta, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Ruente, con un pozo de agua y un portal contiguo cerrado de piedra. La casa se compone de planta baja y principal á teja-vana con sus accesorios el portal, el pozo y un huerto. Mide 448 varas cuadradas ó sean 315 metros. Linda al E. y O. camino público y prado de D. Joaquín Ruiz Canal, y N. tránsito público y el referido huerto; ha sido capitalizada por la renta de 100 rs. que consta en el inventario en 1,800 rs. y tasada en 6,248 rs. por los que se remata.

Núm. 479 del inventario.—Una casita en el pueblo de Ucieda sitio de la iglesia, perteneciente á los propios del ayuntamiento de Ruente, ocupa una superficie de 855 piés cuadrados, compuesta de planta baja á teja-vana. Linda al O. cementerio del pueblo y demás vientos con tránsitos públicos; capitalizada por la renta de 8 rs. que le gradúan los peritos en 144 y tasada en 895, por los que se subasta.

Núm. 481 del inventario.—Una hornera situada en el barrio de la Venta,

2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	11.256,42	
"	Pluses del 2.º semestre	184	
"	Intereses del mismo	285,15	
1.º año...	Primer semestre	Capital al principio del segundo año	11.705,57
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	292,10
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	12.178,67
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	308,90
Tercer año.	Primer semestre	Capital al principio del tercer año	12.671,57
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	516,5
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	13.168,62
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	555,85
4.º año...	Primer semestre	Capital al principio del cuarto año	13.686,47
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	541,21
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	14.208,68
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	559,90
5.º año...	Primer semestre	Capital al principio del quinto año	14.752,58
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	567,65
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	15.301,25
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del segundo	587,60
6.º año...	Primer semestre	Capital al principio del sexto año	15.872,85
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	595,42
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	16.449,25
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	416,54
7.º año...	Primer semestre	Capital al principio del séptimo año	17.049,79
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	424,61
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	17.655,40
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	446,94
8.º año...	Primer semestre	Capital al principio del octavo año	18.286,34
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	455,27
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	18.922,61
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	478,88
"	"	Segundo premio	7.000
"	"	Capital al terminar su 2.º compromiso	26.585,49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,585 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 años, 55 y medio de edad, según se ha dicho.

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere también recibir el plus pero no el premio.

	Rvn.	Cs.
Primer año.	Capital al cumplir su segundo empeño	20.251,26
"	Primer plazo de su premio	4.000
"	Intereses del primer semestre	526,41
"	Intereses del segundo semestre	548,41
2.º año...	Capital al principio del segundo año	22.506,08
"	Intereses del primer semestre	553,06
"	Intereses del segundo semestre	576,17
Tercer año.	Capital al principio del tercer año	25.455,51
"	Intereses del primer semestre	581,06
"	Intereses del segundo semestre	605,34
4.º año...	Capital al principio del cuarto año	24.621,71
"	Intereses del primer semestre	610,48
"	Intereses del segundo semestre	635,98
5.º año...	Capital al principio del quinto año	25.868,17
"	Intereses del primer semestre	641,58
"	Intereses del segundo semestre	668,18
6.º año...	Capital al principio del sexto año	27.177,75
"	Intereses del primer semestre	673,85
"	Intereses del segundo semestre	702,01
7.º año...	Capital al principio del séptimo año	28.553,59
"	Intereses del primer semestre	707,97
"	Intereses del segundo semestre	737,55
8.º año...	Capital al principio del octavo año	29.999,11
"	Intereses del primer semestre	745,81
"	Intereses del segundo semestre	774,89
"	Segundo plazo de su premio	7.000
"	Capital al terminar su tercer compromiso	38.517,81

Este soldado ha servido 25 años; en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38.517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

(Concluirá)

perteneciente al pueblo de Ucieda y sus propios, ayuntamiento de Ruente, consta de planta baja á teja-vana, mide 560 piés ó sean 45 metros, y linda al E. tránsito público y el huerto de la taberna y por los demas vientos tránsitos públicos, capitalizada por la renta de 4 reales que le han graduado los peritos en 72 rs. y tasada en 388, por los que se remata.

Núm. 51 del inventario.—Un molino harinero en el pueblo de la Miña, sitio del Bao, ayuntamiento de Ruente, pertenece á sus propios, compuesto de tres molares, ocupa una superficie de 504 piés ó sean 59 metros cuadrados. Carece de aguas en la estacion de verano y se halla en estado ruinoso. Linda al SE. camino concegil y demas vientos con el rio; capitalizado por la renta de 70 rs. que consta en el inventario en 1260 rs. y tasado en 1,300, por los que se remata.

Núm. 42 del inventario.—Un molino en el pueblo de Ucieda, sitio del Hoyo de la Fuente, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Ruente; ocupa una superficie de 336 piés igual á 26 metros cuadrados; se compone de planta baja con dos molares y tiene accesorios dos huertos, uno al lado del Norte de 17 centiáreas y otro al Saliente de 84 metros; linda al N. y S. su calcera y por los demas vientos los huertos y servicios públicos, capitalizado por la renta de 72 rs. que consta en el inventario en 1,296 rs. y tasado en 2,000, por los cuales se remata.

Núm. 480 del inventario.—Un suelo de molino que fué harinero en el pueblo de Ucieda, sitio de Mayedo, mide la superficie que ocupó dicho molino 560 piés ó sean 45 metros, y su calcera tiene la longitud de 100 piés por 12 de ancho. Linda al molino y cauce con prado de D. Vicente Gutiérrez al Norte, y Mediodía prado de D. Manuel Ruiz Quirós; no puede producir renta y se saca á subasta por 250 rs. en que fué tasado.

**Rústicas.**

Núm. 729 del inventario.—Un terreno en la villa de Laredo al sitio de el Arenal de la Alameda, compuesto de un cuadrilátero de 2,717 metros cuadrados. Dicho terreno se subasta de conformidad con el ayuntamiento y á petición de un particular y el comprador queda obligado á edificar cuando le convenga, con sujecion al plano y delineacion de calles de la villa. Ha sido capitalizado por la renta de 155 rs. 83 céntimos que le han graduado los peritos en 5,056 rs. 17 cént. y tasado en 1,558 reales 3 cént., y se remata por la capitalizacion.

Núm. 726 del inventario.—Un terreno inculto en el lugar de Ajo, sitio de Pedrojo, procedente del comun de vecinos del mismo pueblo, ayuntamiento de Bareyo, de cabida 27 carros y 600 piés, ó sean 48 áreas 61 centiáreas. El terreno es peñascoso calizo con arbus-tos de encino y argoma. Linda todo con carreteras de servidumbre. No produce renta alguna y se remata por 459 reales en que ha sido tasado.

Núm. 751 del inventario.—Un pedazo de terreno en el lugar de Isla, sitio de las Colmenas, procedente del comun de vecinos de dicho pueblo, ayuntamiento de Arnuero, de cabida 69 carros 2504 piés, ó sean 124 áreas y 20 centiáreas. Linda al Este con terreno comun, Sur Doña Dámasa de Gracedo, Andrés Argos y José Guesta, y N. y O. D. Donato Gil y referida Doña Dámasa, capitalizado por la renta de 5 rs. 60 céntimos que le graduaron los peritos en 126 rs. y tasado en 280 rs., por los que se remata.

Núm. 725 del inventario.—Un terreno en el lugar de Miera, ayuntamiento del mismo nombre, sitio de la Carcoba, de cabida de 1,050 piés superficiales, conteniendo algunos árboles de la pro-

piedad de D. Cristobal Samperio, á cuya solicitud se saca á remate con el objeto de construir una casa, y de conformidad con el ayuntamiento. Ha sido capitalizado por la renta de 5 rs. que le graduaron los peritos en 67 rs. 50 cént. y tasado en 90, por los que se remata.

Núm. 750 del inventario.—Un pedazo de terreno en el pueblo de Gibaja, sitio de las Tobas, ayuntamiento de Ramales, procedente del comun de vecinos de dicho pueblo, de cabida de 87 metros y 87 centímetros de superficie cuadrada. Linda al E. y N. con caminos de rueda que dirigen á Carranza y la carretera nueva, O. terreno comun y demas con posesion de D. Agustin Gonzalez Gordon. No produce renta alguna y se subasta por 8 rs. vellon en que fué tasado por los peritos.

Núm. 753 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Bezana, ayuntamiento de Santa Cruz del mismo nombre, sitio de San Martin, de cabida de 37 carros ó sean 66 áreas 18 centiáreas, linda Sur terreno comun de Azoños, O. carretera concegil que va á este pueblo, Norte terrenos de D. Salvador Quiotana y E. arroyo divisorio de Bezana é Igollo, capitalizado por la renta de 24 rs. que le graduaron los peritos en 540 rs. y tasado en 620, por los que se remata.

Núm. 754 del inventario.—Un pedazo de terreno en el lugar de Azoños, ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sitio de la Presa, procedente del comun de vecinos, mide 81 carros ó sean una hectárea 44 áreas y 97 centiáreas, y linda al Sur D. Ceferino Aguilera, O. carretera concegil que de este pueblo va á Bezana é Igollo, y N. E. terreno comun de Azoños; capitalizado por la renta de 60 rs. que le graduaron los peritos en 1,350 rs. y tasado en 1,620, por los que se remata.

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse al comprador la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Cabuérniga, Laredo, Entrambasaguas y Ramales, á cuyos juzgados pertenecen las fincas, excepto las dos últimas que corresponden al de esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 11 de Junio de 1860.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

**Comision de Marina para acopio de maderas en esta provincia.**

En los dias 10, 15 y 18 del mes de Julio próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrán lugar ante dicha Comision en los puntos que á continuacion se expresan, las subastas para el desmonte y conduccion de las maderas cor-

tadas por la misma en el presente año, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en San Vicente de la Barquera en las oficinas de la enunciada Comision y en las Secretarías de los Ayuntamientos de los respectivos pueblos.

**Dia 10 de Julio.**

**EN SAN VICENTE DE LA BARQUERA.**

Subasta para el desmonte y conduccion al propio puerto de las maderas útiles que produzcan los 447 robles cortados en los montes de Roiz y Labarces, del Ayuntamiento de Valdálga.

Precio máximo admisible para este servicio 32 rs. vn. por codo cúbico.

**Dia 15.**

**EN CABEZON DE LA SAL.**

Idem para id. id. al puerto de la Requejada de las procedentes de 503 robles cortados en los de Sierra de Ibio y Cohicillos, del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Precio máximo admisible 24 rs. vellon por codo cúbico.

**Dia 18.**

**EN PUENTE-NANSA.**

Subasta que comprende los tres lotes siguientes:

1.<sup>o</sup> Para el desmonte y conduccion al puerto de Tina-menor de las maderas procedentes de 72 robles cortados en el monte de Cabrojo y 226 en el de San Sebastian, del Ayuntamiento de Rionansa.

Precio máximo admisible 30 rs. vellon por codo cúbico.

2.<sup>o</sup> Para id. id. al propio puerto de las que producen 717 robles de los montes de Cosío, del mismo Ayuntamiento.

Precio máximo admisible 32 rs. vellon por codo cúbico.

3.<sup>o</sup> Para id. id. al mismo puerto de las procedentes de 615 robles de los montes de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre.

Precio máximo admisible 42 rs. vellon por codo cúbico. San Vicente de la Barquera 9 de Junio de 1860.—El Intendente, Casimiro de Bone.—El Interventor, Ulpiano Orejas Canveco.

**Modelo de las proposiciones.**

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del desmonte y conduccion de las maderas que ha cortado la Comision de Marina en el monte..... se compromete á verificar este servicio al respecto de..... reales vellon por codo cúbico

**Fecha y firma.**

(Las proposiciones para la subasta del dia 18 de Julio en Puente-Nansa expresarán: «al respecto de..... rs. vellon por codo cúbico de las maderas del primer lote..... rs. vn. por id. de las del segundo..... rs. vn. por idem de las del tercero»; pero podrán limitarse á uno ó dos de los tres lotes expresados.)

**Providencias judiciales.**

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

En el juicio de ab-intestato pendiente en este Juzgado por muerte de D. Juan Nepomuceno de la Torre, ve-

cino que fué de esta ciudad, y con vista de la peticion conforme de su heredero y acreedores, he dictado providencia en el dia de hoy, disponiendo el remate de la representacion que aquel finado tenia en las minas pertenecientes á la Sociedad especial minera titulada «Rivas y Compañía» que son las siguientes:

**MINAS.**

Increible.....	con titulo y posesion
Desengaño.....	idem
San Leonardo.....	idem
Constancia.....	idem
Esperanza.....	demarcada
Zoraida.....	idem
Rectificacion.....	en registro
Deseada.....	idem
Preventiva.....	idem
Alerta.....	idem
Amistad.....	idem
Marte.....	idem
Importante.....	idem
Insistencia.....	idem
San Roque.....	idem
Perdida.....	idem
San Juan.....	idem
San Pedro.....	idem
Animosa.....	idem
Nueva Esmeralda.....	idem

Todas estas minas se hallan situadas en los distritos municipales de Tresviso y Castro ó Gillorigo, partido de Potes en esta provincia, y en ellas tenia el Torre el veinte y cinco por ciento de participacion en los términos y forma resultantes de contratos públicos, reunidos en el que se otorgó para la reconstitucion de la Sociedad el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; advirtiendo que son de cobre, plomo y calamina, y que los desembolsos hechos hasta el seis de Agosto próximo pasado importan quinientos veinte y seis mil, ciento treinta y cuatro reales, cuya cuarta parte es la que ha de servir para tipo de licitacion en la subasta acordada, que se verificará el seis de Julio del corriente año á las once de su mañana en el salon de Audiencias públicas de este Juzgado. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Dado en la ciudad de Santander á 6 de Junio de 1860.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José Maria Olarán

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarado en concurso necesario D. Francisco Hernaiz, vecino de esta ciudad, y consentida por él la providencia en que se hizo semejante declaracion, he dictado otra en el dia de hoy convocando á sus acreedores á junta general, que se celebrará en el salon de Audiencias públicas de este Juzgado á la hora de las 11 de la mañana del 30 del corriente.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los acreedores desconocidos y de paradero ignorado del referido Hernaiz, á fin de que concurran á dicha junta personalmente ó por médio de Procurador con poder bastante, y sin cuyo juicio podrán usar, en el juicio universal abierto de sus derechos y acciones, seguros de que se les administrará justicia si así lo hicieron, y de lo contrario sufrirán las consecuencias legales de su omision y falta. Dado en la ciudad de Santander á 5 de Junio de 1860.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José Maria Olarán.